



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023-00445-00

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los cánones 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales de la preceptiva 82 y ss. del Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por LUZ MARINA VANEGAS GONZÁLEZ, en contra de JORGE IVÁN BAENA BAENA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítesele en los términos de los artículos 290 a 292 del C. G. del P, en concordancia con el canon 8º de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites respectivos para notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 C. G. del P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. P., armonizado con el canon 5º de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada MARTHA LIGIA MONTOYA CASTAÑO, T. P. 61.955 del C.S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes

RADICADO 2023-00445-00

disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificados 1749350 y 3864156, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ad0e331cdbbb2311fba6c12b1421aad09870275e7b45b5d588c40dc019f63**

Documento generado en 06/12/2023 03:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**